



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

7 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020– 00157 - 00
Demandante	Defensora de Familia en Representación del niño J.S.V.S.
Demandado	Cesar Augusto Valencia Camacho
Asunto	Resolver memorial de la parte demandante
Auto No.	317

ASUNTO:

Pronunciarse acerca de la solicitud de la parte demandante referente al no levantamiento de la medida cautelar al demandado.

CONSIDERACIONES:

El día 16 de marzo del 2021 durante la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se profirió el auto No. 232 el cual en virtud a la conciliación a que llegaron las partes ordenó la terminación del presente proceso y en su numeral quinto ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre el demandado en el presente proceso.

La demandante solicita al despacho que la medida cautelar de embargo de salario al demandado no sea levantada hasta tanto se evidencie el deposito judicial del descuento que ese día en dicha diligencia refirió el demandado le habían realizado para dicho mes y el cual aun no se ve reflejado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Sin embargo, hay que reiterar que en virtud a la conciliación a la que llegaron las partes y que se encuentra consignada en el acta no. 08 del 16 de marzo, este Juzgado ya profirió y envió al correo electrónico del pagador del demandado, el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo. Razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante.

No obstante lo anterior, como quiera que en verificación al día de hoy en la plataforma del Banco Agrario no aparece ingreso de la cuota que menciona en audiencia el demandado le habían descontado para el proceso, se dispondrá librar requerimiento al pagador para que rinda informe de la situación presentada.

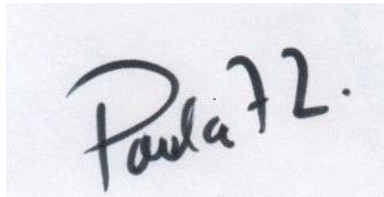
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitud de no envío del oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Líbrese oficio al pagador del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA” correo electrónico notificacionesjudiciales@sena.edu.co Sucursal Dosquebradas –Risaralda, solicitando informar al despacho el motivo por el cual no fue consignada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho el descuento realizado al demandado por valor de \$1.145.790, que aparece detallado en el resumen de pagos elaborado con fecha 1ro de marzo de 2021 al contratista CESAR AUGUSTO VALENCIA CAMACHO c.c. 9.861.959.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 061

Cartago, 8 de Abril del 2021.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.